

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00422-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso que persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovido por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **YÉNNIFER MELISSA QUITIÁN CABRA**, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, atendiendo al factor de competencia territorial establecido en el artículo 28 del C.G. del P. y, más específicamente, a lo que reza el numeral 1 del mismo:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

En el contrato de prenda abierta sin tenencia que se aportó con la demanda, la señora **YÉNNIFER MELISSA QUITIÁN CABRA** señaló que su domicilio era en la ciudad de Armenia (Quindío) y, en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, la demandante informó que el extremo pasivo recibe notificaciones en la Carrera 19 No. 1N-00, Apartamento 202, Bloque 3 de dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Armenia (Quindio).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **YÉNNIFER MELISSA QUITIÁN CABRA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles de Armenia (Quindio), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ba4d4ce4cfbc265ce77c46859f3e53b17eec4457a2bf73214145b298130111

Documento generado en 01/09/2020 06:39:48 p.m.